

Honorables Magistrados:

SALADE CASACION PENAL- COSTE SUPREMA DE JUSTICIA

BOGOTA

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: GORIA ESPERANZA HERRERA

ACCIONADOS: TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA- SALA PENAL

GLORIA ESPERANZA HERRERA OSPINA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra del TRIBUNAL JUDICIAL DE BOYACA- SALA PENAL, por MORA JUDICIAL, DERECHO A LA ADMINISTRACION DE JUUSTICIA Y DEBIDO PROCESO, dentro del proceso N° 150016000132201300314 en curso en el despacho judicial de la Doctora ANGELA MONCADA con fundamento en los siguientes:

HECHOS

UNO. El pasado 24 de julio del 2018, el Juzgado segundo penal de circuito de la ciudad de Tunja, dentro del expediente con radicado N° INT. 2017-00769 me condeno como “coautora impropia responsable de los delitos de secuestro simple agravado en concurso homogéneo con secuestro simple”

DOS-Los apoderados de víctimas, interpusieron recurso de APELACION en contra de la sentencia condenatoria de fecha 24 de julio delo 2018, el cual fue concedido en efecto suspensivo y remitido al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA – SALA PENAL.

TRES- El 21 de agosto del 2018, por reparto, paso al Despacho de la Magistrada LUZ ANGELA MONCADA SUAREZ, para resolver apelación, asignándosele el nuevo Radicado Interno N° 2018-0637.

CUATRO- De igual forma, el día 15 de mayo del 2018, fui condenada por el Juzgado segundo penal del circuito de la ciudad de Tunja, por el delito de hurto calificado y agravado respecto a los mismos hechos, bajo el radicado interno N° 2017-01164.

CINCO- los apoderados de víctimas, igualmente con este proceso interpusieron recurso de ALZADA en contra de la sentencia de fecha 15 de mayo del 2018, siendo este concedido en efecto suspensivo y enviado al TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA- SALA PENAL.

SEIS- El 30 de mayo del 2018, el Juzgado segundo penal del circuito envió el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA – SALA PENAL, para resolver la apelación, correspondiéndole de igual forma al despacho de la Dra. LUZ ANGELA MONCADA SUAREZ, con nuevo número interno 2018-0422.

SEPTIMO. El 19 de mayo del 2021, por medio de mi apoderado se radico el permiso de las 72 horas, permitido por el C.P.P como parte de la reinserción social, ante el Tribunal Superior de Tunja- Sala Penal, toda vez que ya cumplí requisitos para dicho beneficio.

OCTAVO. Esta solicitud la remitió el Tribunal Superior al Juzgado segundo penal del circuito, toda vez que ellos no tenían la facultad para resolver la petición, el Juzgado segundo penal del circuito respondió, que no era posible conceder dicha petición, toda vez que mi situación jurídica no estaba resuelta y no tenía derecho a acceder a dicho beneficio por no estar mi condena en firme.

NOVENO. Mi apoderado interpuso recurso de apelación a la negatoria de permiso de las 72 horas, emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad de Tunja, el cual a la fecha TAMPOCO ha sido resuelto.

DECIMO. Honorables magistrados, suplico a ustedes me tutelen el derecho a ser condenada de manera pronta y en igualdad de condiciones con otros ciudadanos, el ser humano comete errores que son susceptibles de consecuencias y reprimendas, las cuales ya las estoy recibiendo, mi madre murió estando yo privada de la libertad y la última vez que la vi fue el día que me sentenciaron en primera instancia, esto es, el 15 de mayo del 2018.

ONCE. Mi padre se encuentra grave de salud, susceptible a morir en cualquier momento. Y ni hablar de mis 2 menores hijos, los cuales no veo hace muchos años y uno de ellos con dependencia total de un adulto por su salud mental y manejo especial.

DOCE. El fin de la privación de la libertad intramuros, es resocializar al ciudadano que no cumple con el ordenamiento jurídico apartándose del orden social y legal, pero NO, dejar en un limbo jurídico infinito al infractor, SIN PERMITIRLE acceder a los beneficios ya reconocidos por el legislador, convirtiéndolo en un ciudadano con resentimiento, vulnerado y en desigualdad de derechos para con los demás a causa de una MORA JUDICIAL para resolver su situación jurídica, so pretexto de alta carga laboral.

PRETENCIONES

UNA. Solicito se tutele el derecho fundamental al ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DOS. Se ordene al TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA- SALA PENAL, despacho de la Dra. LUZ ANGELA MONCADA SUAREZ, en su momento, o quien cumpla las veces de director del despacho para la fecha de la notificación, a que se resuelva de manera inmediata los recursos de apelación interpuestos, dentro de los radicados internos N° 2018-0422 Y 2018-0637, toda vez que desde el momento que fueron asignados a este despacho ya ha transcurrido 3 años y 6 meses.

TRES. Se revise la petición de permiso de 72 horas solicitadas al Juzgado Segundo Penal del circuito, el cual fue negado por no tener resuelta mi situación jurídica y estar como SINDICADA en el sistema de la CARCEL DE MUJERES DE SOGAMOSO BOYACA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

SUSTENTO DE LEY.

- **Acceso a la administración de Justicia.**

Artículo 229 Constitución Política. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

- **Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política, consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

- **Igualdad.**

Art 13 Constitución Política de Colombia.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Así las cosas, El Tribunal Superior de Boyacá desatiende el presente mandato constitucional, al dilatar una etapa procesal tan fundamental para mí, ya que está en suspenso ETERNO el segundo derecho más importante de nuestra carta magna EL DERECHO A LA LIBERTAD.

Si el principio de igualdad es aplicado para todo ciudadano colombiano y la constitución Política en su art 13 dice que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...Por qué razón? El Tribunal Superior de Boyacá- sala penal no aplico el mentado principio, vulnerándome el derecho a la igualdad.

PRUEBAS

1. *Copia sentencia del 15 de mayo del 2018.*
2. *Copia oficio de remisión al Tribunal Superior, de fecha 30 de mayo del 2018*
3. *Copia sentencia del 24 de julio del 2018.*
4. *Copia de oficio de fecha 21 de agosto del 2018, emitido por el Tribunal Superior de Boyacá.*
5. *Copia del derecho de petición, solicitando el permiso de las 72 horas.*

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra del TRIBUNAL SUPERIOS DE BOYACA- SALA PENAL, en el Piso 5 del Palacio de Justicia, Cra. 9 #20-62, de la ciudad de Tunja, Boyacá.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

ACCIONADAS: El Tribunal Superior de Boyacá – Sala penal, se notificará mediante el correo electrónico: secsptstun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: se notificará mediante correo electrónico antonietacubidesg12@gmail.co o al correo de la Cárcel Distrital de la ciudad de Sogamoso jurídica.epcsogamoso@inpec.gov.co

GLORIA ESPERANZA HERRERA OSPINA
C.C 33.368.760 de Tunja